



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-38-DGMM

Panamá, 20 de junio de 2011

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la ley;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que mediante la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008 publicada en la Gaceta Oficial 26,100 de 7 de agosto de 2008, se adopta la Ley General de Marina Mercante y se dictan disposiciones que regulan su estructura y funcionamiento.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se subrogó el Artículo 51 del Código de La Familia, estableciéndose un procedimiento especial para el matrimonio celebrado a bordo de buques de bandera panameña.

Que el contenido de dicho artículo, se estableció la facultad de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para establecer un régimen especial para la celebración de los matrimonios a bordo de buques de bandera panameña.

Que con base en los argumentos anteriormente expresados, se estima conveniente dictar la presente Resolución a fin de reglamentar la celebración de dichos matrimonios a bordo de los buques de bandera panameña.

RESUELVE:

De la Celebración del Matrimonio en Buque de Bandera Panameña

Artículo 1: Toda persona natural, nacional o extranjera que desee celebrar su matrimonio conforme a la legislación nacional, a bordo de un buque de bandera panameña, deberá completar el formulario digital de Solicitud de Matrimonio, que será llenado por el Capitán del Buque, en el cual deberán consignar los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de ambos contrayentes, de los testigos y de los padres de ambos contrayentes, así como dejar constancia al momento de la celebración del acto si presentan capitulaciones matrimoniales, si se acogen al régimen económico matrimonial vigente en Panamá o si escogen un régimen económico matrimonial distinto de los establecidos en la legislación panameña.

También deberán fijar la dirección completa del domicilio conyugal, que es el lugar donde se remitirá posteriormente el correspondiente certificado de inscripción del matrimonio.

Asimismo, deberán adjuntar una copia simple de los siguientes documentos, los cuales serán anexados al Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio respectiva:



Handwritten signature or mark.



RESOLUCIÓN No. 106-38-DGMM

Panamá, 20 de junio de 2011

Pág. 2.

1. Copia de los pasaportes, carnet o documento legal que identifique a los contrayentes y testigos, y en los cuales debe constar su foto y demás generales.
2. En el caso de que los contrayentes se acojan a un régimen económico matrimonial distinto al vigente en la República de Panamá, al momento de la celebración del acto, se deberá adjuntar el original de la Escritura Pública rendida ante notario.
3. Autorización de los padres o tutores en el caso de que uno o ambos contrayentes sean menores de dieciocho (18) años.

Artículo 2: Una vez recibida la documentación, el Capitán procederá a llenar el formato digital del Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio, llenando todos los campos indicados en la misma, y ante la ausencia de algún dato, procederá a pasar una línea horizontal, como indicativo de que no se cuenta con la información.

Artículo 3: En caso que uno o ambos contrayentes sean menores de dieciocho (18) años, se deberá exigir la autorización por escrito, con firma de los padres o tutores de los mismos, lo cual deberá ser consignado en el campo de observaciones del Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio respectiva. La autorización de los padres o tutores deberá ser adjuntada a los documentos que serán enviados a la Dirección Nacional de Registro Civil de Panamá.

En todo caso, no podrán celebrarse matrimonios en los que los contrayentes sean mujeres menores de 14 años o varones menores de 16 años.

Artículo 4: El día y hora en que se celebre el matrimonio, el Buque de Bandera Panameña, deberá tener su patente de navegación vigente, estar paz y salvo para con la Autoridad Marítima de Panamá y encontrarse en aguas internacionales. Constatado lo anterior, el Capitán reunido con los contrayentes y los testigos procederá a dar inicio a la celebración del matrimonio, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Artículo 51 del Código de la Familia, para lo cual dará lectura de los derechos y deberes de los cónyuges que aparecen detallados en el precitado artículo y preguntará en voz alta a los contrayentes si se mantienen en su decisión de unirse en matrimonio, si la respuesta es afirmativa y sin ninguna precondición, el Capitán los declarará unidos en matrimonio en nombre de la República de Panamá y por Autoridad de la Ley.

Artículo 5: Culminado el acto de celebración, el Capitán solicitará a los contrayentes y testigos, que firmen y estampen la huella de su dedo índice de la mano derecha y, a falta de éste, la de cualquier otro dedo, en los originales del Acta de Celebración e Inscripción respectiva. La firma de ambos contrayentes deberá ser igual a la firma del documento legal que utilizaron para identificarse y cuya copia adjuntaron a la solicitud de matrimonio. Luego de lo anterior, el Capitán del buque, también rubricará el acta como constancia de la celebración del acto.

En el supuesto de que alguno de los participantes por algún impedimento no pudiese firmar, dejará la impresión de su dedo índice de la mano derecha y, a falta de éste, la de cualquier otro dedo. Dicha impresión dactilar deberá ser refrendada por una firma a ruego. En todo caso, se deberá dejar constancia de lo anterior en el campo de observaciones del Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio respectivo.

Artículo 6: El Capitán de Buque de Bandera Panameña, deberá anotar la celebración del matrimonio en el Diario de Navegación, Sección 6a Informes Generales y entregar a los contrayentes una constancia de la celebración del acto, según modelo que adopte cada Buque.

Artículo 7: Es responsabilidad de los propietarios, operadores, capitán o agente del buque, la autenticación del Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio ante Consulado de la República de Panamá, conforme al procedimiento aplicable. Para efectos que el Cónsul confirme los datos, dicha Acta deberá ser acompañado por la Solicitud de Matrimonio firmadas

ac
g



RESOLUCIÓN No. 106-38-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 20 de junio de 2011

por los Contrayentes, al igual que copia del documento de identidad de los contrayentes y testigos (cédula, pasaporte, documento legal, etc.).

Posteriormente, el propietario, operador, capitán o agente del buque deberá remitir los originales del Acta de Celebración e Inscripción de Matrimonio, de la Solicitud de Matrimonio refrendada por los contrayentes y de los documentos sustentadores de que habla el artículo 1 y 3 de esta Resolución a la Dirección Nacional de Registro Civil, con copia a la Dirección General de Marina Mercante, a fin de dar cumplimiento de su inscripción en el Registro Civil y su incorporación en el expediente de la nave.

Artículo 8: El buque en el cual se realiza el matrimonio, a través de su agente residente en la República de Panamá o por medio de apoderado legal designado para tal efecto, deberá dar seguimiento al proceso de inscripción del matrimonio. Para ello, el agente residente o apoderado legal de la nave deberá gestionar con el Registro Civil, la emisión del Certificado de Matrimonio, luego que el Capitán o el agente autorizado por éste, envíe los documentos debidamente legalizados al Registro Civil.

De igual forma, el agente residente o apoderado legal del buque deberá remitir a la dirección aportada por los contrayentes la constancia de la inscripción del matrimonio, una vez que la misma sea emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil.

Artículo 9: La Dirección Nacional del Registro Civil, remitirá mensualmente a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, los listados con los números de las inscripciones de matrimonio registradas, con indicación de las naves en las cuales se llevaron a cabo dichos matrimonios, y el nombre de los contrayentes.

Artículo 10: Esta Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Código de la Familia.
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de Julio de 2011.....


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de
Marina Mercante